Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 03 JUL. 2019

S.G.A. E - 004277

Doctor:
CESAR PONCE ATTIE
Representante Legal
CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.
Carrera 20 N° 20 - 30
Luruaco – Atlántico.

Ref: Auto No. 00001152

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp.0726-655
Elaboró: Nini Consuegra charris
Reviso Amira Mejia

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla-Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

ISO 9001 Icontec
IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 5 2 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS, S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO,".

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta, lo señalado en la constitución política, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 2018, Decreto 780 del 2016, y,

CONSIDERANDO

Que esta Corporación a través del Auto N°00464 del 24 de Abril del 2018, notificado el 7 de Mayo del 2018, por medio de los cuales la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inicio proceso sancionatorio Ambiental en contra de **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el **Nit 900.264.327-0,** Representada Legalmente por la Doctor **CESAR AUGUSTO PONCE,** con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción por el presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas mediante los Autos N° 000042 del 20 de Enero del 2017, notificado el 2 de Febrero del 2017, y el Auto N°000327 del 23 de Marzo del 2018, notificado el 11 de Abril del 2018, incumpliendo lo señalado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Artículos 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, el cual hace referencia al permiso de vertimientos líquidos, y el Articulo 2.2.3.3.5.17, el cual hace referencia a las caracterizaciones de sus aguas residuales, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental, requerimientos que a la fecha del inicio de la investigación no se le dio cumplimiento, posterior al Auto de inicio de la investigación la **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** según radicado N°004533 del 11 de Mayo del 2018, envió información la cual fue evaluada por la subdirección de Gestión Ambiental.

Que la investigación iniciada obedeció al seguimiento efectuado por parte de esta Corporación a la **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el **Nit 900.264.327-0,** en la que se determinó el presunto incumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y el Decreto 780 del 2016, el cual señala las obligaciones del generador, al no darle cumplimiento a los requisitos de ley los cuales se les ha requerido su cumplimiento en repetidos ocasiones.

Que adicionalmente, el Auto que dio inicio al procedimiento sancionatorio, tuvo como fundamento la visita técnica realizada por funcionarios de esta entidad en la que se evidenció el incumplimiento de los requerimientos de ley efectuados por esta Corporación, que a la fecha del inicio de la investigación no se le había dado el debido cumplimiento.

Que esta Corporación, en aras de determinar si existe merito o no para formular cargos, procedió a practicar visita técnica de inspección el 1 de Mayo del 2018, para verificar los hechos materia de investigación a la **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el **Nit 900.264.327-0**, de la cual se derivó el Informe Técnico Nº001855 de 26 de Diciembre del 2018, en el cual se analizaron las posibles infracciones en las que incurrió la **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.**

DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos

sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar cada una de las conductas que presuntamente violan las normas ambientales, indicando de esta forma las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

I. **incumplimiento a los requerimientos establecidos en los Autos N° 000042 del 20 de Enero del 2017, notificado el 2 de Febrero del 2017, y el Auto N°000327 del 23 de Marzo del 2018, notificado el 11 de Abril del 2018.**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en aras de garantizar la conservación de los recursos naturales, así como el adecuado funcionamiento de la **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el **Nit 900.264.327-0,** Representada Legalmente por la Doctor **CESAR AUGUSTO PONCE**, no obstante de la revisión de los expedientes N°0726-655, contentivo de la información de la la **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S,** así como de la Visita Técnica efectuada, se pudo observar que a la fecha no se le ha dado el debido cumplimiento.

Lo anterior se encuentra señalado en el informe técnico N°001855 de 26 de Diciembre de 2018, en el que se señala lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuación	***Asunto***
Auto N° 00042 del 20 de Enero de 2017 notificado el día 2 de Febrero de 2017	*Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica San Jose de Luruaco:* *a). Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia del mismo adoptado por la resolución 1164 de 2002.* *b) Presentar el cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.* *c) Presentar el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, encargada de la recolección de sus residuos.* *d) La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, debe de contar con un peso para la realización del pesaje de sus residuos hospitalarios peligrosos, también debe rotular, etiquetear sus residuos como lo establece el Decreto 351 de febrero 19 de 2014.* *e) La Clínica San José de Luruaco, deberá presentar copia de recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, y las actas de incineración.* *f) Deberá presentar los registros mensuales, formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, y disposición final por tipo de residuo generado; como lo establece los*

anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

g) *Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.*

h) *La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, deberá presentar las características de diseño de o de las pozas sépticas, dónde vierte sus aguas residuales.*

i) *Una vez entre en funcionamiento los servicios habilitados, la Clínica San José de Luruaco debe de informar la puesta en marcha de estos servicios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.*

j) *La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, debe de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inscripción al RESPEL. Así como lo establece el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1. de 2015.*

k) *La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por su actividad, a través del Registro de Generadores de residuos en la página Web de la CRA www.crautonoma.gov.co., teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Resolución 1362 de 2 de Agosto de 2007 que hacen referencia los artículos 27º y 28º del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.*

l) *La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, debe presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales correspondientes al segundo semestre del 2016, antes de ser vertidas a la poza séptica, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:*

DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno Estos parámetros están contemplados en el la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.

Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.

La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.

Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.

m) *La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, debe de solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.*

Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o

	intermitente. *16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.* *17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.* *18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.* *19. Evaluación Ambiental del Vertimiento.* *20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.* *21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.* *22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.* *La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, debe cumplir con lo dispuesto Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de Febrero 19 de 2014).*
Oficio radicado 4531 del 11 de Abril del 2018	*Por medio del cual envía respuesta al Auto 327 del 23 de Marzo de 2018, notificado el día 11 de Abril del 2018*
Oficio radicado N° 4532 del 11 de Mayo de 2018	*Por medio del cual la Clínica San Jose de Luruaco envía notificación del muestreo de sus aguas residuales.*
Oficio radicado N° 4533 del 11 de Mayo de 2018	*Por medio del cual la Clínica San Jose de Luruaco envía informe de gestión los formatos RH1 de los periodos 1 de Julio al 31 de Diciembre*
Oficio radicado N° 4534 del 11 de Mayo de 2018	*Por medio del cual la Clínica San Jose de Luruaco envía informe de gestión los formatos RH1 de los periodos 1 de Enero al 30 de Abril del 2018.*
Auto N° 00464 del 24 de Abril de 2018, notificado el día 7 de Mayo de 2018	*Por medio de cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental en contra de la Clínica San Jose de Luruaco IPS SA.S.* *a) Solicitud de permiso de vertimiento presuntamente incumpliendo lo señalado en los artículos 2.2.2.2.4.10 y 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 el cual hace referencia a la solicitud del permiso de vertimiento.* *b) Ingresado la información de sus residuos peligrosos en la plataforma RESPEL correspondiente al año 2016, presuntamente incumpliendo lo establecido en los artículos 2.2.1.3.2 y 2.2.6.1.3.3 del Decreto 1076 del 26 de Mayo 2015 modificado por Decreto 50/2018, el cual señala las obligaciones del generador y la Resolución 1362/2007.* *c) Presuntamente por no realizar las caracterizaciones de las aguas residuales producidas por dicha entidad tal como lo señala el art 2.3.3.5.1.7 del Decreto 1076 del 26 de Mayo de*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 5 2 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS, S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO,".

	2015.
Auto N° 00327 del 23 de Marzo de 2018, notificado el día 11 de Abril de 2018.	*Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica San Jose de Luruaco:* *a) Deberá presentar a la CRA un informe detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis meses (6) meses en cumplimiento a normatividad vigente enviando la siguiente información en un periodo no mayor a 30 días a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.* *b) Deberá enviar certificado (actas de incineración) de los últimos seis (6) meses, donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de los residuos o desechos peligrosos en sus diferentes categorías.* *c) Presentar el cronograma de capacitación (2017) y actas de capacitaciones realizadas, hasta la fecha con su respectivo registró y formes, del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por su entidad.* *d) Deberá presentar los registros mensuales, formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, y disposición final por tipo de residuo generado; como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.* *e) Deberá complementar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido en el titulo 10, articulo 2.8.10.6 Decreto 780/2016 Obligaciones de la Gestión Integral de los residuos generados en la atención en Salud y otras actividades PGIRASA.* *f) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.* *g) Deberá realizar de forma inmediata el cierre en el aplicativo web del periodo 2016 en el registro de Granadores de Residuos o desechos peligrosos RESPEL, y actualizar la información a más tardar el 31 de Marzo de cada año de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1362/20007.* *h) Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas a la poza séptica, donde se evalúen los siguientes Parámetros:* *DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Articulo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.* *Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 4 días de muestreo, en el registro antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.* *La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.*

	• *Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parametros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales ya los sistemas de alcantarillado público.* • *Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.* • *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.* *i) Deberá de solicitar de forma inmediata el permiso de vertimientos para las aguas residuales que se generan al interior de la entidad de salud. La solicitud del permiso del vertimiento debe realizarse con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.3.5.2. y 2.2.3.3.3.5.2 del Decreto 1076/ a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.* *j) Deberá contar con unas áreas de almacenamiento intermedia en .cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral de la Resolución 1164/2002 debido que los servicios que presta se encuentran ubicados en pisos diferentes (infraestructura 3 pisos)*
Oficio N° 6641 Agosto de 2018.	*Por medio del cual la Clínica San Jose de Luruaco IPS SA.S. envía solicitud de permiso de vertimiento y las caracterizaciones*
Oficio 5081 del 23 de Agosto de 2018	*Por medio de la cual la C.R.A, envía respuesta a la Clínica San Jose de Luruaco del radicado 6641 del 21 de Agosto de 2018.*

CUMPLIMIENTO:

Auto N° 00042 del 20 de Enero de 2017 notificado el día 2 de Febrero de 2017	
REQUERIMIENTO	***CUMPLIMIENTO***
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica San Jose de Luruaco: *a) Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, teniendo en cuenta los servicios prestados y los términos de referencia del mismo adoptado por la resolución 1164 de 2002.*	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
b) Presentar el cronograma y actas de capacitaciones del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la entidad.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
c) Presentar el certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada, encargada de la recolección de sus residuos.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
d) La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, debe de contar con	

un peso para la realización del pesaje de sus residuos hospitalarios peligrosos, también debe rotular, etiquetar sus residuos como lo establece el Decreto 351 de febrero 19 de 2014.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
e) La Clínica San José de Luruaco, deberá presentar copia de recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis (6) meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, y las actas de incineración.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
f) Deberá presentar los registros mensuales, formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, y disposición final por tipo de residuo generado; como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente, sin embargo mediante oficio radicado N° 4533 del 11 de Mayo 2018 la Clínica envió información no acorde a lo solicitado*
g) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
h) La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, deberá presentar las características de diseño de o de las pozas sépticas, donde vierte sus aguas residuales.	*No cumplió, sin embargo mediante oficio radicado 6641de 2018 la Clínica envió información que no estaba acorde a lo requerido. Razón por la cual se envió oficio N° 5081 23 de Agosto 2018 solicitando complemento de la información.*
l) Una vez entre en funcionamiento los servicios habilitados, la Clínica San José de Luruaco debe de informar la puesta en marcha de estos servicios a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
i) La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, debe de solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico inscripción al RESPEL. Así como lo establece el Decreto 1076 artículo 2.2.6.1.3.1. de 2015.	*Si cumplió información verificada en el SIUR 29 de Agosto de 2018*
j) La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, deberá diligenciar año tras año ante la CRA la información de los residuos peligrosos producidos por su actividad, a través del Registro de Generadores de residuos en la página Web de la CRA www.crautonoma.gov.co., teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Resolución 1362 de 2 de Agosto de 2007 que hacen referencia los artículos 27º y 28º del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.	*Si cumplió información verificada en el SIUR 29 de Agosto de 2018*
l) La Clínica San José de Luruaco, en el	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*

Municipio de Luruaco, debe presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales correspondientes al segundo semestre del 2016, antes de ser vertidas a la poza séptica, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:	
DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno Estos parámetros están contemplados en el la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, y tener acreditados los parámetros a analizar debe anexar los certificados de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
Los resultados arrojados del muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de la carga correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.	
En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente.*
d) La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, debe de solicitar el permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente.*
Artículo 2.2.3.3.5.2 de la Resolución 1076 de 2015; Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
1. Nombre, dirección e identificación del	

solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.	
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.	
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	*No cumplió, no se encuentra información en expediente*

19. Evaluación Ambiental del Vertimiento. *20. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.* *21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de Vertimiento.* *22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.* *La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, debe cumplir con lo dispuesto* *Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 en su Artículo 2.8.10.6. (Artículo 6 del Decreto 351 de Febrero 19 de 2014).*	*No cumplió, no se encuentra información en expediente* *No cumplió, no se encuentra información en expediente*
Auto N° 00327 del 23 de Marzo de 2018, notificado el día 11 de Abril de 2018.	
Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la Clínica San Jose de Luruaco: *a) Deberá presentar a la CRA un informe detallado de la gestión externa realizada en los últimos seis meses (6) meses en cumplimiento a normatividad vigente enviando la siguiente información en un periodo no mayor a 30 días a partir del acto administrativo que ampare el presente concepto técnico.* *b) Deberá enviar certificado (actas de incineración) de los últimos seis (6) meses, donde especifique el respectivo tratamiento y/o disposición final que emita el transportador de los residuos o desechos peligrosos en sus diferentes categorías.* *c) Presentar el cronograma de capacitación (2017) y actas de capacitaciones realizadas, hasta la fecha con su respectivo registró y formes, del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por su entidad.* *d) Deberá presentar los registros mensuales, formato RH1 Y RHPS, volumen de los residuos hospitalarios y similares generados de su actividad, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de los residuos tratados, y disposición final por tipo de residuo generado; como lo establece los anexo 3 y 4 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.* *e) Deberá complementar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido en el titulo 10, articulo 2.8.10.6 Decreto 780/2016 Obligaciones de la Gestión Integral de los residuos generados en la atención en Salud y otras actividades PGIRASA.* *f) Presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.* *g) Deberá realizar de forma inmediata el*	*Si cumplió mediante oficio radicado N° 4531 del 11 de Mayo de 2018* *Si cumplió mediante oficio radicado N° 4531 del 11 de Mayo de 2018.* *Si cumplió presentando los formatos RH1 mediante oficio radicado N° 4531 del 11 de Mayo de 2018.* *Si cumplió mediante oficio N° 4531 del 11 de Mayo de 2018.* *Si cumplió mediante oficio N° 4531 del 11 de Mayo de 2018.*

cierre en el aplicativo web del periodo 2016 en el registro de Granadores de Residuos o desechos peligrosos RESPEL, y actualizar la información a más tardar el 31 de Marzo de cada año de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 1362/2007.	*Si cumplió mediante oficio N° 4531 del 11 de Mayo de 2018.y revisado el SIUR.*
h) Deberá presentar de manera inmediata la caracterización Físico- Química y Microbiológica de sus aguas residuales producidas por la entidad correspondientes al año 2017, antes de ser vertidas a la poza séptica, donde se evalúen los siguientes Parámetros:	*No cumplió, sin embargo mediante oficio radicado envía notificación del muestreo de sus aguas residuales*
DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Articulo 14; (Actividades en Atención a la Salud Humanan - Atención Medica con y sin Internación) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015, en cumplimiento a la norma vigente.	*No cumplió, sin embargo mediante oficio radicado envía notificación del muestreo de sus aguas residuales*
Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por 4 días de muestreo, en el registro antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.	
La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.	*No cumplió, sin embargo mediante oficio radicado envía notificación del muestreo de sus aguas residuales*
• *Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parametros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales ya los sistemas de alcantarillado público.*	
• *Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.*	*No cumplió, sin embargo mediante oficio radicado envía notificación del muestreo de sus aguas residuales*
• *Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.*	
i) Deberá de solicitar de forma inmediata el permiso de vertimientos para las aguas residuales que se generan al interior de la entidad de salud. La solicitud del permiso del vertimiento debe realizarse con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.3.5.2. y 2.2.3.3.3.5.2 del Decreto 1076/ a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.	*No cumplió, sin embargo por mediante oficio radicado 6641 de Agosto de 2018 envía solicitud del permiso de vertimiento con la información incompleta para la obtención del permiso vertimiento*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 5 2 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS, S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO,".

j) Deberá contar con unas áreas de almacenamiento intermedia en .cumplimiento a las obligaciones establecidas en el numeral de la Resolución 1164/2002 debido que los servicios que presta se encuentran ubicados en pisos diferentes (infraestructura 3 pisos).	*No cumplió no se observó en el momento de la visita realizada el día , 1 de Mayo de 2018*

OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA.

Se practicó visita a las instalaciones de la Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco- Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS, según el Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 donde se observó:

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco - Atlántico, cuenta con el PGIRASA, el cual está ajustado a los servicios que presta , cuenta con un Plan de Contingencia y Emergencia así, como lo establece el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo del 2016, inciso 4

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, ha contratado los servicios de la empresa Red Ambiental para la recolección, trasporte y disposición final de sus residuos hospitalarios con una frecuencia de recolección semanal y con una cantidad recolectada de 20 kilogramos semanal

Los residuos no peligrosos (ordinarios), son recogidos por la empresa AQUACOR S.A ESP, tres veces a la semana.

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, presento el contrato con la empresa Red Ambiental con número de contrato 45 del 11 de Mayo de 2018; sin embargo; no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales para realizar esta recolección.

Los residuos generados en los servicios prestados por la Clínica San José de Luruaco, son recolectados internamente por el personal de servicios generales, dos (2) veces al día el cual cuenta con sus elementos de protección personal como guantes, gafas, delantales, zapatos antideslizantes, gorros; para la manipulación de estos residuos.

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, brinda capacitación a sus empleados en el manejo de los residuos hospitalarios peligrosos.

Los residuos hospitalarios generados en la Clínica San José de Luruaco, no son pesados, los pesa la empresa especializada en el momento de la recolección, los residuos generados, los residuos solo son embalados.

Los formatos RHPS no son suministrados por el gestor del servicio especial. Anexo 4 de la Resolución 1164/2002.

La Clínica, cuenta con un área de almacenamiento central que cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

La Clínica San José de Luruaco, ubicada en el Municipio de Luruaco presento los Protocolos de Bioseguridad de los servicios que presta, y el programa de Seguridad y Salud en el Trabajo como lo establece el Decreto 780/2016.

Los vertimientos líquidos generados en la Clínica son producto de sus actividades diarias estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Luruaco.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001152 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS, S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO,".

El servicio de agua potable es ofrecido a esta entidad por la empresa de acueducto Municipal de Luruaco.

***REVISIÒN DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE* 0726 - 655:**

En cuanto al permiso de vertimientos la Corporación Autónoma Regional de Atlántico CR.A. Requirió a la Clínica San José de Luruaco mediante Auto N° 00042 del 20 de Enero de 2017 notificado el día 2 de Febrero de 2017 presentar el estudio de sus aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado, al igual que el permiso de vertimientos. Sin embargo la Clínica no cumplió con estos requerimientos razón por la cual se le inicio un proceso sancionatorio mediante el Auto N° Auto N° 00464 del 24 de Abril de 2011, notificado el día 7 de Mayo de 2018.

Mediante Auto N° 00327 del 23 de Marzo de 2018, notificado el día 11 de Abril de 2018.se le reitero el cumplimiento de la presentación de las caracterizaciones de sus aguas residuales y la solicitud del permiso de vertimiento.

Mediante oficio radicado N° 6641 Agosto de 2018 envía solicitud de permiso de vertimiento y el estudio de las aguas residuales.

Mediante oficio N° 5081 del 23 de Agosto de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A envía repuesta del oficio radicado N°6641 Agosto de 2018 en el cual solicita complementar información para la obtención del permiso de vertimiento y la presentación del estudio físico químico de sus aguas residuales vertidas al sistemas de alcantarillado.

Luego de consultar el SIUR de fecha 29 de Agosto del 2018 la Clínica San José de Luruaco, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para el periodo 2017 y 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos realizando su respectivo cierre correspondiente.

Mediante Oficio radicado N° 004531 del 11 de Abril de 2018 la Clínica San José de Luruaco relación presenta ante la CRA el Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención Salud y otras Actividades – PGIRASA, según lo establecido en el Titulo 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de mayo de 2016, de igual forma debe estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencia adoptados por la Resolución N° 1164 de 2002

ITEM	***EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION INTEGRAL PARA LOS RESIDUOS GENERADOS EN LA ATENCION EN SALUD Y OTRAS ACTIVIDADES – PGIRASA.***
1. *DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y SANITARIOS DEL MANEJO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.*	*No se establece de forma clara el diagnóstico ambiental y sanitario Descripción del servicio ofrecido y nivel de la institución. Caracterización cualitativa y cuantitativa de los residuos generados en las diferentes secciones de la Clínica no se determinar cantidades y tipo de residuos.*
2. *FORMULACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE CAPACITACION Y FORMACION DIRIGIDO AL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA GESTION INTERNA DE RESIDUOS HOSPITALARIOS.*	*No se describe en el documento PGIRASA.*
3. *SEGREGACION EN LA FUENTE DE LOS RESIDUOS HOSPITALRIOS Y SIMILARES.* • *UTILIZAR RECIPIENTES*	• *Se realiza un paso a paso de los componentes involucrados en la generación de los residuos hospitalarios peligrosos de la Clínica.* • *Clasificación de los residuos hospitalarios:*

SEPARADOS E IDENTIFICADOS, ACORDE CON EL CODIGO DE COLORES ESTANDARIZADO.	*peligrosos y no peligrosos.* • *De acuerdo a lo establecido en el Decreto único 780 de 2016, donde se complementan los controles para la segregación en la fuente contando con recipientes en todas las áreas y servicios de* • *cuerdo al tipo y cantidad de residuos generados.* 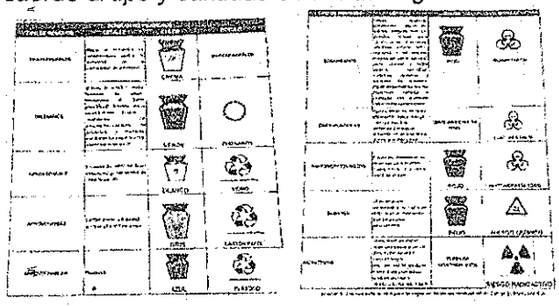
4. *TRASLADO, RUTAS Y MOVIMIENTO INTERNO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES.*	• *Una vez los residuos son generados, son recogidos por el personal de aseo de la clínica los cuales retiran las bolsas con una frecuencia de dos veces al día* *Finalmente los residuos que se depositan en el almacenamiento temporal son llevados al cuarto de almacenamiento central, para luego ser recogidos por la empresa encargada de su recolección.*
5. *ALMACENAMINETO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES; INTERMEDIO Y CENTRAL.*	• *El almacenamiento de los residuos generados por los servicios prestados por la clínica son recogidos y llevados al cuarto de almacenamiento temporal ubicado en el primer (1) piso, para luego ser recogidos por la empresa encargada de su recolección.*
6. *MANEJO DE EFLUENTES LIQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFERICAS.*	• ***Aire*** *No genera impacto a este componente ambiental.* • ***Efluentes líquidos:*** *vertimientos de aguas residuales domésticas, provenientes del uso del baño y no domesticas propias de su actividad son vertidas al sistema de alcantarillado.*
7. *PROGRAMA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y PLAN DE CONTINGENCIA*	• *La Clínica, desarrolla medidas preventivas programa de seguridad y salud en el trabajo .* - *Dotación de elementos de protección personal utilizados por los empleados.* - *En caso de que se genere algún accidente o una lesión durante la recolección de los residuos hospitalarios peligrosos, los trabajadores deberán seguir una serie de pasos en el que se encuentra reportar de accidente de trabajo a la aseguradora de riesgos profesionales.* - *Se presenta un plan de contingencia en caso de que se presente una emergencia ambiental relacionada con el manejo de los residuos peligrosos generados en la atención en salud.*
8. *MONITOREO AL PGIRH Y DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO RH1 (tipo, cantidad de residuos en peso y unidades).*	• *No se evidencia en el documento enviado información acerca de este ITEM.*
9. *REALIZAR AUDITORIAS E INTERVENTORIAS AMBIENTALES y SANITARIAS, PRESENTACION DE INFORME A LAS*	• *Se menciona los temas a tratar en las auditoras, pero no especifican cada cuanto se realizaran.*

AUTORIDADES AMBIENTALES y SANITARIAS.	
10. GESTION EXTERNA.	
11. RECOLECCION DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, PESADO DE RESIDUOS, MANEJO DE LOS FORMULARIOS - RHPS.	• *De la recolección y tratamiento de los residuos hospitalarios peligrosos se cuenta con una entidad encargada de prestar dichos servicios:* - *Empresa **ACUACOR S.A.E.S.P** para la recolección de los residuos no peligrosos.* - *Empresa **TRANSPORTAMOS AL S.A .E.S.P:** para la recolección de los residuos peligrosos; Información acorde a la visita realizada el día 1 de Mayo de 2018 número de prestación del de servicio de la empresa especializada **45 11/05/2018***
12. ENTREGAR AL TRANSPORTADOR LOS RESIDUOS DEBIDAMENTE EMBALADOS, ENVASADOS Y ETIQUETADOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.	• *No se describe en el documento. sin embargo en la visita realizada el día 1 de Mayo de 2018 se pudo evidenciar los residuos residuos son dispuestos en sus respectivas bolsas de acuerdo al tipo de residuos: (bolsa gris, bolsa roja, bolsa verde). Y debidamente rotulada y etiquetadas* • *Guardián*
13. TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES, Y LOS MANIFIESTOS DE LOS MISMOS DONDE SE RELACIONE (TIPO Y CANTIDAD DE RESIDUOS TRANSPORTADO, NOMBRE DEL GEENRADOR, DESTINO, ETC).	• *La empresa encargada del transporte de los Residuos Peligrosos es la empresa Transportamos AL, y los residuos ordinarios (reciclables) por su parte la empresa TRIPLE A se encarga del transporte de los Residuos Ordinarios exceptuando los reciclables.* • *No se evidencia en el documento enviado información acerca de los manifiestos de los residuos mencionados anteriormente transportados por el Gestor Externo.*
14. ENTREGAR AL TRANSPORTITA LAS RESPECTIVAS HOJAS DE SEGURIDAD.	• *No se .evidencia en el documento enviado información acerca de este ITEM.*
15. TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS INFECCIOSOS POR INCINERACION.	• *Tratamiento que se le da a los residuos peligrosos generados por la clínica.* • *Tipo: Biosanitarios y Cortopunzantes. Los cuales su técnica de tratamiento incineración. Información verificada con los certificados de disposición final de los residuos peligrosos.*
16. COSTOS DE IMPLEMENTACION DEL PGIRASA.	• *.No se evidencia en el documento enviado información acerca de este ITEM.*

CONCLUSIONES:

Una vez realizada la visita a la Clínica San José de Luruaco en Luruaco, se puede concluir lo siguiente:

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, cuenta su PGIRHS, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la Resolución 1164 de 2002;

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco ha contratado los servicios de la empresa Red Ambiental S.A E.S.P, para la recolección, trasporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 0 1 1 5 2 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS, S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO,".

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco no presento los formatos RH1 y RHPS tal como lo establecen los Anexos 3 y 4 de la Resolución 1164 de 2002.

La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, no presento los permisos y/o autorizaciones ambientales para la realización de la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios por parte de la empresa especializada.

Los residuos hospitalarios generados en la clínica San José de Luruaco, son envasados y embalados; sin embargo estos no son rotulados ni etiquetados. Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016, en su inciso 4.

De conformidad con el Articulo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva de la Clínica San José de Luruaco "es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un ***impacto moderado".***
Permisos de Contaminaciones Atmosféricas: *La Clínica San José de Luruaco, ubicada en el Municipio de Luruaco, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

Permiso de Vertimientos Líquidos: *La Clínica San José de Luruaco, solicito el permiso de vertimiento mediante oficio radicado N° 6641 Agosto de 2018, sin embargo mediante oficio N° 5081 del 23 de Agosto de 2018 la Corporación Autónoma Regional del Atlantico C.R.A dio respuesta para que complementara la información para la obtención del permiso. Las cuales son vertidas al sistema de alcantarillado Municipal.*

Permiso de Concesión de Agua: *La Clínica San José de Luruaco, en el Municipio de Luruaco, no requiere de permiso, el servicio de agua lo suministra la Empresa de Acueducto del Municipio de Luruaco.*

II. De la violación del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016,

En primera medida, de la revisión del expediente **0726 – 655**, se evidencio que de **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el **Nit 900.264.327-0,** Representada Legalmente por la Doctor **CESAR AUGUSTO PONCE**, a la fecha de la revisión de la documentación que reposa en el expediente y consultar la página del SIUR el día 29 de Agosto del 2018, se pudo observar que la Clínica San José de Luruaco, realizo la inscripción en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos, RESPEL, e ingreso la información de los residuos peligrosos hospitalarios producido por su actividad para el periodo 2017 y 2016, a través del aplicativo como generador de residuos o desechos peligrosos realizando su respectivo cierre correspondiente, lo cual no existe mérito para formular pliego de cargos al Artículo 5° Resolución 1362 del 2 de Agosto de 2007, debido a que se le dio cumplimiento.

al igual que se evidencio que la **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S,** desarrolla sus actividades productiva y/o de servicios que generan vertimientos líquidos, sin contar con el respectivo permiso ambiental, y no ha presentado debidamente las caracterizaciones de sus aguas residuales, teniendo en cuenta los parámetros descritos en el Decreto 1076 del 2015, lo cual viola la norma de vertimientos establecido en el (Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016), motivo por el cual resulta ser de **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** el sujeto procesal sobre el que recae la presente investigación, este cargo teniendo en cuenta el Articulo 22 de la Ley 1333 del 2009.

Ahora bien, resulta pertinente aclarar al investigado que la reprochabilidad de su actuar se deriva de la obligación legal impuesta a las empresas que generen aguas residuales no domésticas, por parte de las Autoridades Ambientales, en aras de garantizar un control sobre la Generación de estos vertimientos líquidos, teniendo en cuenta los grandes riesgos que se presentan.

Por otro lado se evidencia que nos encontramos frente a una conducta omisiva, que implicó la presunta violación de la normatividad vigente, por consiguiente, con el actuar de la **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el **Nit 900.264.327-0,** Representado Legalmente por el Doctor **CESAR PONCE ATTIE,** se quebrantó un deber y es precisamente dicha omisión la que genera la presente investigación.

De lo anteriormente señalado se concluye que las normas presuntamente transgredidas por la **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el **Nit 900.264.327-0**, son las siguientes:

Artículo 2.8.10.12. el Decreto 780 del 2016, señala: ***Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso.*** En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos.
(Artículo 12 del Decreto 351 de 2014)

Artículo 2.2.6.1.3.1. El Decreto1076 del 26 de mayo del 2015 señala: ***Obligaciones del Generador.*** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera; (...).

autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información. (...).

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. **El Decreto1076 del 26 de mayo del 2015 señala:** *Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001152 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS, S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO,".

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015, establece *Soluciones individuales de saneamiento.* Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, modificado por el decreto 50 del 2018, establece: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, modificado por el decreto 50 del 2018, establece los Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información: (...)

III. De los Fundamentos Legales

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente por parte de **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el **Nit 900.264.327-0,** el incumplimiento de los requerimientos de ley realizados mediante los **Autos N° 000042 del 20 de Enero del 2017, notificado el 2 de Febrero del 2017, y el Auto N°000327 del 23 de Marzo del 2018, notificado el 11 de Abril del 2018**, presuntamente Infringiendo la normativa tal como lo señala el decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, Resolución 1164 del 2002.

Que lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".*

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el Artículo 5° de la mencionada Ley determina: *Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en **los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.** Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad*

civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil. (subrayado y negrita fuera del texto original).

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, establece para la formulación de cargos, lo siguiente: "*Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señalo:

> *"El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos"*

Indicado lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y actuando en pro de la protección del medio ambiente, considera que la empresa investigada incurre en una presunta transgresión a la normatividad ambiental vigente al no dar le cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Decreto 1076 del 2015, al no contar con el respectivo Permiso de Vertimientos Líquidos, y no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales según los parámetros establecidos por la ley, en el tiempo que se le requirió, obligaciones ambientales establecidas mediante los Autos N° 000042 del 20 de Enero del 2017, notificado el 2 de Febrero del 2017, y el Auto N°000327 del 23 de Marzo del 2018, notificado el 11 de Abril del 2018.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001152 **DE 2019**

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS, S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO,".

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa

De la revisión del expediente N°0726-655, se puede evidenciar que esta Corporación le requirió en repetidas ocasiones a la CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S., ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, solicitar permiso de vertimiento y presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales de acuerdo a los parámetros señalados en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018.

Así las cosas, resulta procedente, en esta etapa procesal formular pliego de cargos por el incumplimiento, al no contar con el permiso de vertimiento y no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales en el tiempo que se le estableció, presuntamente incumpliendo los requerimientos realizados mediante los Autos N° 000042 del 20 de Enero del 2017, notificado el 2 de Febrero del 2017, y el Auto N°000327 del 23 de Marzo del 2018, notificado el 11 de Abril del 2018, que no es otra cosa el señalamiento de obligaciones y deberes de los beneficios de los instrumentos ambientales, que están señalados en la norma. Si bien es cierto, el presente proceso se inició a través del Autos N°000464 del 24 de abril del 2018, notificado 7 de Mayo del 2018, no es menos cierto en virtud de la potestad sancionatoria que tiene esta Corporación de acuerdo a lo Señalado en el Artículo 1° de la Ley 1333 del 2009.

La Sentencia C-219/17 señala que: *"PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Infracciones en materia ambiental, ACTOS ADMINISTRATIVOS EMANADOS POR AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE CONTENIDA EN LEY SOBRE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL-Garantía efectiva en caso de violación de las condiciones, prohibiciones y obligaciones establecidas en la misma legislación ambiental*

La Sala concluye, conforme los argumentos expuestos, que (i) el legislador ya estableció las conductas sancionables en materia ambiental en el Decreto-Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, previendo las obligaciones, prohibiciones y condiciones que deben ser respetadas por sus destinatarios, razón por la que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009 hizo un reenvío a estas; (ii) con la expresión demandada el legislador de manera alguna desconoce los principios de legalidad y tipicidad, en la medida que el aparte demandado no faculta a la administración para crear infracciones administrativas, pues ellas se encuentran establecidas en el sistema de leyes, sino que lo previsto en el artículo 5° donde se incorpora la expresión acusada, alude a las distintas maneras de infracción en materia ambiental, que resulta del desconocimiento de la legislación, de los actos administrativos y de la comisión de un daño ambiental; (iii) los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, bien sean de carácter general como los reglamentos o de índole particular como las licencias, concesiones y permisos otorgados a los usuarios del medio ambiente y de los recursos naturales, deben respetar lo establecido en la ley, pudiendo derivarse de su desconocimiento infracciones en materia ambiental sin que con ello pueda entenderse que la administración crea la conducta sino que esta se deriva de la propia norma legal; (iv) estos actos administrativos lo que pretenden es coadyuvar a la materialización de los fines de la administración de preservar el medio ambiente respecto a variables de tiempo, modo y lugar que no podía el legislador prever".

Que teniendo en cuenta que la **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el **Nit 900.264.327-0,** Representado Legalmente por el Doctor **CESAR PONCE ATTIE,** Investigado, desarrolló un presunto quebrantamiento del orden legal ambiental a través de la ejecución de una conducta a título de dolo, que se materializa de igual forma el incumplimiento sobre las disposiciones, de vertimientos sin contar con permiso y no presentar la caracterizaciones de sus aguas

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001152 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS, S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO,".

residuales, en el tiempo que se le estableció, en el auto de requerimiento, omitiendo las obligaciones ambientales establecidas para el mismo; y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos a **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** por el incumplimiento a la normatividad Ambiental, al no contar con el permiso de vertimiento y no presentar las caracterizaciones de sus aguas residuales, presuntamente incumpliendo los requerimientos establecidos en los Autos N° 000042 del 20 de Enero del 2017, notificado el 2 de Febrero del 2017, y el Auto N°000327 del 23 de Marzo del 2018, notificado el 11 de Abril del 2018, disposiciones establecidas en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, de lo cual se colige el incumplimiento a la normatividad ambiental.

Por lo que se tipifica una conducta dolosa toda vez que a la **CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S**, cual hace referencia a las obligaciones establecidas en el del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, Decreto 780 del 2016, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constate hayan infringido, toda vez que se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Formular los siguientes cargos a **LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el **Nit 900.264.327-0,** Representado Legalmente por el Doctor **CESAR PONCE ATTIE** o quien haga sus veces al momento de la notificación, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Cargo 1: No contar con el permiso de vertimientos líquidos presuntamente incumpliendo lo señalado en los Artículos 2.2.3.3.4.10, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 2018, el cual hace referencia a la solitud del permiso de vertimientos líquidos.

Cargo 2: Presuntamente por no realizar las caracterizaciones de las aguas residuales producidas por dicha entidad tal como lo señala el articulo .2.3.3.5.17, del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Cargo 3: Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto N° 00042 del 20 de Enero de 2017 notificado el día 2 de Febrero de 2017.

Cargo 4: Presunto incumplimiento a los requerimientos realizados mediante el Auto N° 00327 del 23 de Marzo de 2018, notificado el día 11 de Abril de 2018.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Dentro de lo diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, **LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS S.A.S.,** Ubicada en el Municipio de Luruaco - Atlántico, identificada con el **Nit 900.264.327-0,** Representado Legalmente por el Doctor **CESAR PONCE ATTIE**, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: El Informe Técnico N°0001855 de 26 de Diciembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0 0 0 1 1 5 2 DE 2019

"POR EL CUAL SE FORMULAN PLIEGO DE CARGOS A LA CLINICA SAN JOSE DE LURUACO IPS, S.A.S, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LURUACO - ATLANTICO,".

QUINTO: Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

PARAGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

SEXTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los,

27 JUN. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0726-655
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejia Barandica.